

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo novena reunión del Comité de Fauna
Ginebra (Suiza), 18-22 de julio de 2017

Cuestiones específicas sobre las especies

Especies terrestres

Serpientes (*Serpentes spp.*)

INFORMACIÓN DE BENÍN, GHANA, HONDURAS, INDONESIA Y TOGO

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes examinó la cuestión del comercio y la gestión de la conservación de las serpientes en relación con tema 71 del orden del día. Las Partes aprobaron la Resolución Conf. 17.12 sobre *Conservación, uso sostenible y comercio de serpientes*, y adoptaron varias Decisiones.
3. A continuación figuran las Decisiones que son pertinentes a Benin, Ghana, Honduras, Indonesia y Togo:

Dirigida a Benin, Ghana, Honduras, Indonesia y Togo

17.276 *Se alienta a Benin, Ghana, Honduras, Indonesia y Togo a que tomen las siguientes medidas:*

- a) *Honduras: garantice que se toman medidas para abordar la caza furtiva y el comercio ilegal de la boa constrictor de Cayos Cochinos (Boa constrictor imperator);*
- b) *Benín: aplique las siguientes medidas para la pitón real (Python regius):*
 - i) *diseñar y aplicar un programa de gestión para la especie;*
 - ii) *formular dictámenes de extracción no perjudicial, basándose en estudios de la especie, las cuestiones demográficas básicas, la recolección y el comercio de la especie; y*
 - iii) *fortalecer las reglamentaciones nacionales relacionadas con el control y la supervisión del comercio, incluyendo políticas de control más estrictas para los sistemas de producción;*
- c) *Benin, Ghana y Togo: apliquen las siguientes medidas para la pitón de Calabar (Calabaria reinhardtii):*
 - i) *formular dictámenes de extracción no perjudicial, basándose en estudios de la especie, las cuestiones demográficas básicas, la recolección y el comercio de la especie; y*

- ii) *mejorar los sistemas para supervisar la recolección, la cría en cautividad y el comercio de la especie;*
- d) *Indonesia: mejore la aplicación de las leyes en vigor y tenga en cuenta las recomendaciones formuladas en el documento a fin de regular con mayor eficacia la recolección y el comercio de poblaciones silvestres de pitón arborícola verde (Morelia viridis) y pitón de Boelen (Morelia boeleni); y*
- e) *Benin, Ghana, Honduras, Indonesia y Togo: presenten informes a la Secretaría sobre la aplicación de las medidas que se les encomiendan en esta decisión, para que los remita al Comité de Fauna a fin de que los examine en una de sus reuniones entre la 17ª y la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes y, ulteriormente el Comité de Fauna informe al Comité Permanente.*

Dirigida al Comité de Fauna

17.279 *El Comité de Fauna deberá continuar examinando las orientaciones sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para la exportación de especies de serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES, la información de Benin, Ghana, Honduras, Indonesia y Togo presentada de conformidad con la Decisión 17.276 y las nuevas informaciones sobre el comercio, el uso sostenible y la conservación de las serpientes, y deberá formular recomendaciones al Comité Permanente, según proceda.*

Dirigida al Comité Permanente

17.280 *El Comité Permanente deberá:*

- a) *examinar los informes y las recomendaciones presentados por el Comité de Fauna de conformidad con la Decisión 17.279, así como cualquier otra información pertinente;*
- b) *formular recomendaciones a las Partes, al Comité de Fauna y a la Secretaría, según corresponda; e*
- c) *informar sobre la aplicación de la Decisión 17.279 en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes, con recomendaciones para que sean consideradas por las Partes, incluyendo revisiones de la Resolución Conf. 17.12, sobre Conservación, uso sostenible y comercio de serpientes, si se estima conveniente.*

Dirigida a la Secretaría

17.283 *La Secretaría deberá transmitir la información remitida por Benin, Ghana, Honduras, Indonesia y Togo de conformidad con la Decisión 17.278 al Comité de Fauna para que la considere en una de sus reuniones entre las reuniones 17ª y 18ª de la Conferencia de las Partes.*

4. En marzo de 2017, la Secretaría escribió a las Autoridades Administrativas de Benin, Ghana, Honduras, Indonesia y Togo para recordarles las medidas concretas por especie y país, en relación con determinadas especies de serpientes, que habían sido acordadas en la CoP17, y les pidió que presentaran informes al Comité de Fauna. La Secretaría también propuso a Benin, Ghana y Togo que, en la medida de lo posible, coordinen sus actividades de conservación y gestión, y ofreció asistencia a las cinco Partes dentro de sus posibilidades técnicas y financieras.
5. La información que la Secretaría reciba de Benin, Ghana, Honduras, Indonesia o Togo, de conformidad con la Decisión 17.276, se remitirá al Comité de Fauna para su examen con miras a la formulación de recomendaciones al Comité Permanente. La Secretaría observa que esta información puede presentarse tanto a la reunión 29ª como a la 30ª del Comité de Fauna.

Recomendaciones

6. Se invita al Comité de Fauna a tomar nota del presente documento.
7. De conformidad con la Decisión 17.279, el Comité de Fauna debería examinar toda información proporcionada por Benin, Ghana, Honduras, Indonesia o Togo que se le transmita por conducto de la Secretaría, y formular recomendaciones al Comité Permanente, según proceda.